

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA QUE TENDRÁN UN PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que la Ley 30 de 1992 determina en el artículo 120 del Título Sexto - Disposiciones Generales, Especiales y Transitorias, Capítulo I - Disposiciones generales que "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 014 del 12 de octubre de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, la Misión Institucional determina que el propósito de la Universidad es la formación integral en los distintos niveles de la educación superior, investigación, extensión, innovación y proyección social.

Que, de acuerdo con el alcance definido en el propósito misional, es función de la Universidad Tecnológica de Pereira adelantar programas o proyectos para impulsar la extensión y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los diferentes sectores sociales y económicos que conforman la región y el país.

Que, en el proceso de construcción de nación, se hace necesaria la participación de una universidad con compromiso y cooperación con el entorno, a través de la Extensión como la mejor estrategia de integración Universidad, Empresa, Estado y Sociedad Civil; siendo acorde a las nuevas necesidades de la sociedad y el sector empresarial, integrando la oferta académica y el quehacer investigativo que busca promover un desarrollo humano integral y sostenible.



Que el funcionamiento administrativo y financiero de los proyectos de docencia, investigación y extensión, fue reglamentado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 21 de 2007.

Que mediante Acuerdo 12 del 8 de mayo de 2019, el Consejo Superior Universitario reestructuró el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad.

Que uno de los principios que rigen las actividades de extensión según el precitado Acuerdo 12 de 2019, es la responsabilidad y pertinencia, el cual en su artículo tercero prevé: "La extensión es un proceso orientado a la identificación de necesidades y problemas de la región y del país, con el fin de ofrecer alternativas de solución acordes con el quehacer de la Institución, en la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y congruente con las necesidades de la sociedad".

Que la Investigación y la Extensión en todas sus modalidades, han logrado un desarrollo significativo en los últimos años en la Universidad, guardando concordancia con los objetivos del plan de desarrollo y la misión institucional.

Que a la fecha la Universidad ha ampliado su oferta y tiene mayores competencias en la oferta de servicios agropecuarios, al ser habilitada como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, como fue comunicado por la Agencia de Desarrollo Rural -ADR mediante oficio 20203100042142 de fecha 03 de julio de 2020 y oficializado mediante la Resolución de Rectoría No. 6810 del 27 de agosto de 2020, quedando la Institución habilitada para ejecutar los planes departamentales de extensión agropecuaria -PDEA y prestar el servicio público de extensión agropecuaria en todo el territorio Nacional.

Que el Acuerdo No. 21 de 2007 establece en su articulo No. 7: "EXTENSIÓN SOLIDARIA: Es la actividad realizada por los miembros de la comunidad universitaria sin contraprestación económica para los mismos y que aborda un problema social de comunidades vulnerables. Estarán exentos del 20% siempre y cuando se tenga el visto bueno conjunto de la Secretaria General, Vicerrectoría Administrativa y el Centro de Investigación y Extensión".

Que el precitado Acuerdo 21 de 2007, de igual manera establece en el artículo 11 que todos los proyectos especiales, incluirán en su presupuesto de gastos, el 5% para investigación, el 5% para administración, el 5% para biblioteca y el 5% para gastos generales sobre los ingresos reales.



Que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

Que se hace necesario establecer mecanismos que garanticen la viabilidad económica en la operación y ejecución de proyectos de extensión agropecuaria, que mantengan carácter social, contribuyendo al cierre de brechas económicas y sociales de la región, así como al desarrollo de capacidades para incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y cuyos beneficiarios directos sean los pequeños productores agropecuarios.

Que, en consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Establecer los siguientes criterios para el financiamiento de los proyectos de extensión agropecuaria para los cuales el porcentaje de administración establecido en el artículo 11 del Acuerdo 21 de 2007 corresponderá al 10% de los ingresos reales, que se distribuirá de manera proporcional a los porcentajes contenidos en dicho artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Serán reconocidos con el porcentaje de administración establecido en el artículo primero, los siguientes proyectos:

- Proyectos de extensión agropecuaria, que mantengan carácter social, que contribuyan al cierre de brechas económicas y sociales de la región, así como al desarrollo de capacidades para incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y cuyos beneficiarios directos sean los productores agropecuarios.
- 2. Proyectos en los cuales el resultado directo de las actividades del convenio o contrato, se desarrollen con los productores agropecuarios.
- 3. Proyectos orientados a programas de formación en extensión agropecuaria y capacidades técnicas dirigidas a productores agropecuarios, en el marco del



Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y en el Plan Nacional de Asistencia Técnica para la agricultura familiar y campesina.

- 4. Proyectos de servicio público de extensión agropecuaria orientados a ejecutar los Planes Departamentales de Extension Agropecuaria PDEA y Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR a nivel nacional, departamental y municipal.
- 5. Proyectos cuya iniciativa no esté orientada al cumplimiento de intereses de terceros, con obligaciones contractuales de entrega de productos o estudios de responsabilidad de las entidades territoriales y empresas, diferentes a los enunciados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** Los proyectos enunciados en el presente artículo no aplican para grandes productores agropecuarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Integrar una comisión conformada por la Vicerrectoría de Investigaciones Innovación y Extensión, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Oficina Jurídica, quienes verificarán el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Acuerdo y conceptuarán sobre los contratos o convenios que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son proyectos de consultoría y asesoría y por tanto sujetos a la estructura de costos administrativos plena establecida en el Acuerdo 21 de 2007, los proyectos que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El término de las disposiciones en cuanto al porcentaje de administración de los proyectos relacionados en el artículo anterior, estarán vigentes mientras la Universidad cuente con habilitación institucional como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria -EPSEA, por la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira, en sesión virtual realizada a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

CAROLINA GUZMAN RUIZ

Presidente

LILIANA ARDILA GOMEZ

Secretaria